



## **Concejo Municipal De Rosario**

**EXPTE N: 256834-P-2020**

**CAUSANTE: CARDOZO C - LEON D**

**TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA**

**CARATULA: ESTABLECE LA PROHIBICION DE  
ASUMIR CARGO ELECTIVO A PERSONAS  
CONDENADAS CON SENTENCIAS NO FIRMES Y  
PENAS DE CUMPLIMENTO EN SUSPENSO,  
OTROS**

**COMISION DESTINO: GOBIERNO**

**OTRAS COMISIONES:**

**EXPEDIENTES AGREGADOS:**

**FECHA DE INGRESO A SESION: Oct. 29, 2020**



## **Concejo Municipal**

### **VISTO**

Los diversos proyectos de Ficha Limpia presentados y aprobados a nivel nacional, provincial y municipal.

### **Y CONSIDERANDO**

Que la corrupción se ha convertido en un problema endémico en nuestro país. La sociedad reclama más ética y transparencia por parte de la política. Se trata de uno de los flagelos más acuciantes y profundos que sufre nuestro país. Genera ineficiencias y exclusión, gastos indebidos, costos altísimos, desigualdades e inequidades, es difícil de definir y de medir su impacto, aumenta la pobreza, da la espalda a la libertad y al desarrollo, entre tantas otras cuestiones.

Que la política entendida como el brazo que debe estrecharse ante las necesidades de los ciudadanos, encuentra en la corrupción un mal costoso y despreciable que repercute en la calidad de servicio que proporciona la administración pública y por lo tanto, en la calidad de vida de las personas. El presente proyecto tiende a combatir e intentar eliminar este problema, estableciendo como cimientos la responsabilidad, la transparencia y la ética pública.

Consideramos que un buen comienzo para luchar contra la corrupción y la impunidad en la política es exigir a los postulantes a cargos electivos municipales que no hayan sido condenados en ninguna causa por corrupción.

Un sinnúmero de experiencias y delitos (cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, encubrimiento y fraude en perjuicio de la administración pública) han convulsionado y sacudido las raíces socioculturales, socioeconómicas y sociopolíticas, desencadenando a su vez numerosos cambios legislativos, sometiendo tanto a las instituciones públicas como a las y los servidores públicos a numerosas exigencias.

Por todo lo expuesto, los concejales abajo firmantes solicitan a sus pares la aprobación del presente proyecto de:

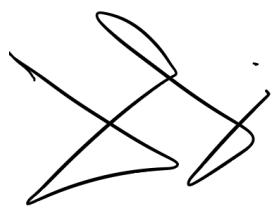
## O R D E N A N Z A

**Art. 1º.-** Establecer la prohibición asumir un cargo electivo en el ámbito de la Municipalidad de Rosario a toda persona que: a) se encuentre condenada, aunque la sentencia no se encontrase firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el inciso 5 del artículo 174º de dicho Código, esto es, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, encubrimiento y fraude en perjuicio de la administración pública; b) se encuentre condenada, aunque la sentencia no se encontrase firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal; contra las personas comprendidos en los artículos 80º incisos 4), 11) y 12) del Título I del Libro Segundo del Código Penal; los delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal; contra el estado civil de las personas comprendidos en los artículos 138º, 139º y 139º bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; y los delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140º, 142, 142º bis, 145º bis, 145º ter y 146º del Título V del Libro Segundo del Código Penal."

**Art. 2º.-** Establecer que no puede ejercer funciones de gabinete político en el DEM toda persona que: a) se encuentre condenada, aunque la sentencia no se encontrase firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el inciso 5 del artículo 174º de dicho Código, esto es, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, encubrimiento y fraude en perjuicio de la administración pública; b) se encuentre condenada, aunque la sentencia no se encontrase firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal; contra las personas comprendidos en los artículos 80º incisos 4), 11) y 12) del Título I del Libro Segundo del Código Penal; los delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119º, 120º, 124 a 128º, 130, 131º y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal contra el estado civil de las personas comprendidos en los artículos 138º, 139º y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal y los delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140º, 142º, 142 bis, 145º bis, 145º ter y 146º del Título V del Libro Segundo del Código Penal."

**Art. 3º.-** De forma.

**Antesalas, 27 de Octubre de 2020.-**



Cardozo Carlos A.



Leon Daniela



Figueroa Casas Germana



Rosselló Alejandro



Martínez Ana



Concejo Municipal  
*de Rosario*

**Expediente Nº 256834-P-2020 C.M.-**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el/la Concejal/a Carlos Cardozo y Daniela León, mediante el cual establecen la prohibición de asumir cargos electivo a personas condenadas con sentencias no firmes y penas de cumplimiento en suspenso.

Se fundamenta que: Visto:Los diversos proyectos de Ficha Limpia presentados y aprobados a nivel nacional, provincial y municipal, y;

Considerando:Que la corrupción se ha convertido en un problema endémico en nuestro país. La sociedad reclama más ética y transparencia por parte de la política. Se trata de uno de los flagelos más acuciantes y profundos que sufre nuestro país. Genera ineficiencias y exclusión, gastos indebidos, costos altísimos, desigualdades e inequidades, es difícil de definir y de medir su impacto, aumenta la pobreza, da la espalda a la libertad y al desarrollo, entre tantas otras cuestiones.

Que la política entendida como el brazo que debe estrecharse ante las necesidades de los ciudadanos, encuentra en la corrupción un mal costoso y despreciable que repercute en la calidad de servicio que proporciona la administración pública y por lo tanto, en la calidad de vida de las personas. El presente proyecto tiende a combatir e intentar eliminar este problema, estableciendo como cimientos la responsabilidad, la transparencia y la ética pública.

Consideramos que un buen comienzo para luchar contra la corrupción y la impunidad en la política es exigir a los postulantes a cargos electivos municipales que no hayan sido condenados en ninguna causa por corrupción.

Un sinnúmero de experiencias y delitos (cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, encubrimiento y fraude en perjuicio de la administración pública) han convulsionado y sacudido las raíces socioculturales, socioeconómicas y sociopolíticas, desencadenando a su vez numerosos cambios legislativos, sometiendo tanto a las instituciones públicas como a las y los servidores públicos a numerosas exigencias."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º.-** Establecer la prohibición asumir un cargo electivo en el ámbito de la Municipalidad de Rosario a toda persona que: a) se encuentre condenada, aunque la sentencia no se encontrase firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el inciso 5 del artículo 174º de dicho Código, esto es, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, encubrimiento y fraude en perjuicio de la administración pública; b) se encuentre condenada, aunque la sentencia no se encontrase firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal; contra las personas comprendidos en los artículos 80º incisos 4), 11) y 12) del Título I del Libro Segundo del Código Penal; los delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal; contra el estado civil de las personas comprendidos en los artículos 138º, 139º y 139º bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; y los delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140º, 142, 142º bis, 145º bis, 145º ter y 146º del Título V del Libro Segundo del Código Penal."

**Art. 2º.-** Establecer que no puede ejercer funciones de gabinete político en el Departamento Ejecutivo Municipal toda persona que: a) se encuentre condenada, aunque la sentencia no se encontrase firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el inciso 5 del artículo 174º de dicho Código, esto es, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, encubrimiento y fraude en perjuicio de la administración pública; b) se encuentre condenada, aunque la sentencia no se encontrase firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal; contra las personas comprendidos en los artículos 80º incisos 4), 11) y 12) del Título I del Libro Segundo del Código Penal; los delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119º, 120º, 124 a 128º, 130, 131º y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal contra el estado civil de las personas comprendidos en los artículos 138º, 139º y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal y los delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140º, 142º, 142 bis, 145º bis, 145º ter y 146º del Título V del Libro Segundo del Código Penal."

**Art. 3º.-** Comuníquese con sus considerandos, etc.

**Sala de Comisiones, de noviembre de 2020.-**

Magnani Marina  
Rodrigo

Fernanda Gigliani

Lopez Molina

Renata Ghilotti

Verónica Irizar

Fabrizio Fiatti

Tepp Caren